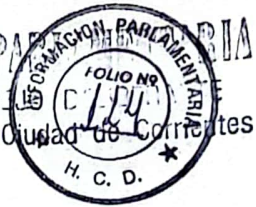




Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Corrientes

INFORMACION PARLAMENTARIA  
HONORABLE CONCEJO  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



CORRIENTES, 11 de Mayo, 2011

ORDENANZA Nº 145

VISTO:

Que para la obtención de la licencia de conducir automotores y otros vehículos se requiere conocimiento de manejo de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que no existe en nuestra ciudad entidades particulares y u oficiales que faciliten el aprendizaje;

Que es conveniente posibilitar la creación de escuelas / que cuenten con la correspondiente habilitación municipal para garantizar a los ciudadanos una correcta enseñanza;

Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante normar sobre el particular.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.1º.-: La enseñanza para conducir vehículos automotores en sitio público, estará únicamente a cargo de Escuelas autorizadas por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a través de su Departamento Ejecutivo.

ART.2º.-: Las Escuelas para lograr su autorización deberán acreditar:

- a) Poseer oficinas en la ciudad.
- b) Contar con Instructores habilitados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.
- c) Poseer como mínimo dos vehículos automotores afectados a la enseñanza que deberán reunir los siguientes requisitos:
  - 1) Estar habilitados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.
  - 2) Uno por lo menos de más de mil seiscientos (1600) cm<sup>3</sup> de cilindrada.

Abelardo Díaz de AMARTEY



Honorable Concejo Deliberante  
 de la Ciudad de Corrientes

-2-

CORRIENTES,

31 JUL 1997

ORDENANZA Nº

2145

- 3) Tener una antigüedad máxima de cinco(5) años.
- 4) Reunir las condiciones de higiene, seguridad y funcionamiento exigidas por la Dirección.
- 5) Acreditar la contratación de un seguro cuyo capital y daños amparados establecerá la Dirección.
- 6) Tener en los laterales leyendas que indique "Escuela de Conductores" y domicilio de la entidad.

ART.3º.-: Para ser propietario ó copropietario de Escuelas de Conductores se deberá:

- a) Acreditar mayoría de edad con fotocopia del D.N.I..
- b) Acreditar domicilio particular en la ciudad de Corrientes.
- c) Presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la provincia de Corrientes.
- d) Contar con licencia de conductor.

ART.4º.-: Para ser Instructores se requiere:

- a) Ser mayor de veintiún(21)años de edad.
- b) Poseer licencia de conductor categoría particular con antigüedad mínima ininterrumpida de cuatro(4) años ó categoría profesional un año y/o licencia de conducir motocicletas.
- c) Presentar certificado de buena conducta expedido por la Policía de la provincia de Corrientes.
- d) Presentar constancia del Juzgado de Faltas Municipal/ en turno de no haber sido sancionado durante los últimos veinticuatro meses por infracciones graves al // tránsito.
- e) Acreditar domicilio real en la ciudad de Corrientes.
- f) Rendir exámen especial en la Dirección de Tránsito Municipal, en el que acreditará pleno dominio de las //

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MANRIQUE  
 SECRETA  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

*[Handwritten Signature]*  
 Presidente  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
 de la Ciudad de Corrientes

-3-

CORRIENTES,

31 JUL 1991

ORDENANZA Nº

2.145

técnicas de conducción de automotores y/o motocicletas  
 amplio conocimiento de las normas de tránsito y aptitud  
 des para transmitir esos conocimientos.

g) Tener estudios secundarios completos.

ART.5º.-: La Dirección de Tránsito concederá habilitación de Instru-  
 tor por el término de dos(2) años entregando la correspon-  
 diente credencial, la que podrá ser renovada mientras se  
 sigan reuniendo los requisitos exigidos.

ART.6º.-: La Dirección de Tránsito podrá revocar la habilitación /  
 cuando el Instructor dejare de cumplir alguno de los requi-  
 sitos ó fuere condenado por acto doloso del que resulten  
 perjuicios para los usuarios del servicio. Podrá rehabili-  
 tar al Instructor cuando exista rectificación de conducta  
 y motivos que lo justifiquen.

ART.7º.-: No se habilitarán vehículos cuyas características no los/  
 hagan aptos para rendir exámen.

ART.8º.-: Los vehículos serán sometidos cuatrimestralmente a una in-  
 spección de eficacia, seguridad e higiene ante la Direcció-  
 n de Tránsito, la que expedirá un certificado que debe ha-  
 llarse en poder de los Instructores.

ART.9º.-: La enseñanza se podrá impartir en cualquier día, durante  
 horas diurnas, debiendo interrumpirse en momentos de llu-  
 via ó de condiciones atmosféricas desfavorables que impli-  
 dan la visibilidad normal.

ART.10º.-: Los lugares considerados como zonas de aprendizaje serán  
 establecidos por el Departamento Ejecutivo.

ART.11º.-: El Instructor ocupará el asiento contiguo al conductor, d-  
 biendo hacerle observar las normas de tránsito y adoptar/  
 las precauciones necesarias a efectos de que la inexperie-  
 cia del aprendiz no origine daños.

///.-

Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
 Honorable Council Deliberante



Prof. NA G. de la F. de MACIEL  
 Presidente  
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
 MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



Honorable Concejo Deliberante  
 de la Ciudad de Corrientes

-4-

CORRIENTES,

31 JUL 1991

ORDENANZA Nº 2145

ART.12º.-: La Dirección de Tránsito establecerá dentro de la zona/ de aprendizaje, la ubicación y cantidad de caballetes// que podrán utilizarse por cada Escuela, según el número de vehículos utilizados, pudiendo determinar los hora-// rios de uso.

ART.13º.-: Queda prohibido a las Escuelas de Conductores:

- a) Impartir enseñanza a menores de dieciocho(18) años / de edad.
- b) Impartir enseñanza a mayores de dieciocho(18) años / de edad que presenten síntomas de alteración psíquica ó incapacidad física apreciables a simple vista, / que constituyan impedimentos para obtener la licen- / cia de conductor.
- c) Representar ante la Dirección de Tránsito a los apren- / dices en cualquier trámite.
- d) Prometer ó asegurar la obtención de licencias de con- / ductor.

ART.14º.-: Incorpórase como artículo 49 Bis de la Ordenanza Nº2081 "Régimen de sanciones para las contravenciones municipa- / les", lo siguiente: "ART.49 BIS: Las infracciones a las / normas que regulan la instalación y funcionamiento de / Academias de enseñanza para conducir vehículos automoto- / res, con multa de 150 a 1500 litros, arresto hasta 30 / días, clausura hasta 180 días e inhabilitación hasta // 180 días".

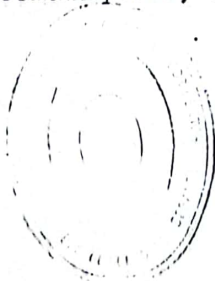
ART.15º.-: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Se- / cretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.16º.-: Remítase la presente al Departamento Ejecutivo para su / promulgación.

ART.17º.-: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

CG/nrd.

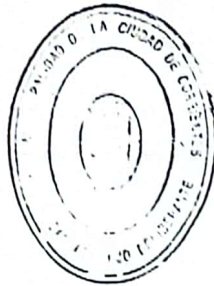
Esc. JUAN ANTONIO  
 SECRETARIO  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Municipalidad de Corrientes



*[Handwritten Signature]*  
 Honorable Concejo Deliberante  
 Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

*[Signature]*  
Esc. JUAN ANTONIO MACIEL  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Cies.



*[Signature]*  
Prof. ANA G. de la F. de AMADEY  
Presidente  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

VISTO: LA ORDENANZA Nº2115, SANCCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE CON FECHA 31 de JULIO DE 1991.-  
POR TANTO: PROMULGASE Y CUMPLASE.-

CORRIENTES, 09 DE AGOSTO DE 1991.-

*[Signature]*  
Ing. MANUEL EDUARDO GOMEZ VARA  
Secretario General  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES



*[Signature]*  
RAUL ROLANDO BOMERO FERIS  
Intendente  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

ES COPIA DE SU ORIGEN

*[Signature]*  
P/A RAUL GILBERTO ZARAZAR  
DIRECTOR INTENDENTE D. SALVO  
MUNICIPALIDAD DE CORRIENTES